

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6^a Época, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.
2. Por su parte, el veintiséis de mayo del año inmediato anterior, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6^a Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.
3. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6^a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.

5. El ocho de septiembre del año pasado, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del procesos electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

6. El ocho de noviembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG508/2017, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, apreciándose a fojas 28 a la 29, lo que a continuación se detalla:

[...]

En contraste, Morelos es la entidad federativa con menor número de mujeres en el Congreso Local (solo el 20%). De la integración final del órgano se infiere que las listas de representación proporcional fueron encabezadas en su mayoría por hombres, debido a que el PAN y el PRI obtuvieron dos curules por este principio, uno para un hombre y uno para una mujer, no obstante, de los 8 curules restantes que fueron asignados, uno para cada partido político, sólo uno fue destinado a una mujer.⁹ En este sentido, al asignar el primer lugar de la lista de cada partido político un curul por este principio, en todos los casos, excepto en uno, dichas listas fueron encabezadas por hombres.

[...]

7. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

8. El ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, mediante el cual se adicionó al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, que fue complementa la actividad identificada con el número 17, quedando modificado el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017-2018.

9. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

10. Por su parte, con fecha veintinueve de diciembre del año pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, mediante la cual se ordenó modificar los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018.

11. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO ALCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

IMPEPAC/CEE/006/2018, aprobó la modificación del artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

12. El veintidós de enero de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó sendos acuerdos con motivo del registro solicitado por los partidos políticos para contender en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, en coaliciones y candidaturas comunes, en los términos que a continuación se detallan:

- IMPEPAC/CEE/014/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y MOVIMIENTO CIUDADANO, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/015/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los 33 Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- IMPEPAC/CEE/016/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular Candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/017/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.
- IMPEPAC/CEE/018/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, respectivamente, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJOESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- IMPEPAC/CEE/019/2018, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, para postular candidatos diputados locales por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; así como postular candidatos integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, para el periodo constitucional 2018-2021; a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio del año en curso, determinado requerir a los citados institutos políticos para estar en condiciones de determinar lo conducente.

13. Con fecha nueve de febrero de la presente anualidad, una vez que los partidos políticos requeridos dieron cumplimiento a los acuerdos aprobados y enlistados en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales tuvo por cumplimentado los requerimientos y aprobó los convenios de coalición y candidaturas comunes que suscribieron los diversos entes políticos, tal como a continuación se detalla:

- IMPEPAC/CEE/030/2018, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2024, suscrito por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y MOVIMIENTO CIUDADANO.
- IMPEPAC/CEE/031/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2024; así como, para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; y candidatos a integrar Ayuntamientos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021; al primero de los mencionados, suscritos por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL.

- IMPEPAC/CEE/032/2018, mediante el cual se aprueba el registro del Convenio de Coalición para postular candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2024, suscrito por los partidos políticos de la REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
- IMPEPAC/CEE/033/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, respectivamente.
- IMPEPAC/CEE/034/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el Principio De Mayoría Relativa y Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos acción nacional y movimiento ciudadano, respectivamente.
- IMPEPAC/CEE/035/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente.

- IMPEPAC/CEE/036/2018, mediante el cual se aprueba el registro del convenio de candidatura común, para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los 33 Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, suscrito por los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respectivamente.

Cabe precisarse que, los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, presentaron sendos recursos de apelación en contra de los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018, IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, los cuales quedaron radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos bajo el número TEEM/RAP/21/2018-2 y TEEM/RAP/22/2018-2, siendo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el siete de marzo de la presente anualidad, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se desecha el recurso de apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social, identificado con la clave TEEM/RAP/21/2018-2, de conformidad a lo establecido en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, a través de sus representantes, mediante los recursos de apelación, en términos del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se confirman los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018, IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Participación Ciudadana, por los cuales se aprueban, respectivamente, el registro del Convenio de Coalición para postular candidato (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos; así como el registro de los Convenios de Candidatura Común, para postular candidatos (os) a los cargos de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicos (as) de los treinta y tres Ayuntamientos en el Estado de Morelos, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos
[...]

Inconforme con lo anterior, los Partidos Políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, recurrieron el fallo dictado por el Tribunal Electoral Local, el cual, seguido el trámite, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicando con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, bajo el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-24/2018.

En ese sentido, con fecha veintidós de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia relativa al registro del convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Social Demócrata de Morelos, para postular candidatura a la gubernatura de la entidad, y los diversos de candidaturas comunes suscritos por ambos institutos políticos y el Verde Ecologista de México, para la postulación de candidaturas comunes a Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, en autos del expediente identificado con el número SUP-JRC-24/2018, determinando, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

De lo anterior, conviene precisarse que a fojas 20 y 30 de la referida sentencia se advierte que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

[...]

4. Efectos

- a) Se revoca la sentencia impugnada.
- b) Se dejan sin efectos los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018 emitidos por el Instituto Electoral Local.
- c) Se deja sin efectos el convenio de coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, para postular candidato a gobernador.
- d) Se dejan sin efectos los convenios de candidatura común para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa.
- e) Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, los partidos políticos deberán manifestar al Instituto Electoral Local, si es su deseo suscribir convenios de coalición en las distintas elecciones que se celebrarán en el Estado de Morelos.
- f) Para efectos de lo señalado en el punto anterior, los partidos políticos que correspondan, dentro del plazo señalado a que se refiere el inciso e) del presente apartado, deberán cumplir con las reglas previstas en la legislación aplicable y aportar la documentación necesaria para el registro del convenio de coalición.
- g) El Instituto Electoral Local, en su caso, deberá resolver sobre lo conducente, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de los partidos políticos.
- h) El Instituto Electoral Local deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta

sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.

[...]

14. Por su parte, el trece de febrero de dos mil dieciocho, este órgano comicial aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2018, aprobó la modificación de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", con la finalidad de armonizar el artículo 32, último párrafo con lo previsto por el artículo 31 numeral tercero, de los citados lineamientos y el artículo 11, numeral 1 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el que aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

16. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, por el que se establece la aplicación de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se establece que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Nacional Electoral, se observara para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

17. Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos que a continuación se detallan:

NO DE ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/089/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO</u> , COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/090/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/091/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>MARIO ROJAS ALBA</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/092/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO Y MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/093/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>ÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "POR MORELOS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/094/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO <u>JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ</u> , COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.
IMPEPAC/CEE/095/2018	SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA <u>NADIA LUIZ MARÍA LARA CHÁVEZ</u> , COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

NO DE ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO
	DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

18. En fecha treinta de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JDC-187/2018, mediante la cual determinó que:

[...]
 ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
 [...]

Cabe precisarse que a fojas 020 y 021 de la referida sentencia se advierte que:

[...]
 Sentido y efectos de la sentencia.

De lo anteriormente expuesto, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, pues las premisas fundamentales en que el Tribunal local sustentó su determinación carecen de sustento alguno, pues como se ha establecido a lo largo de la presente resolución, la reposición de las Asambleas Distrital y Municipal solicitada por las y los actores, incluso en este momento, es jurídica y materialmente posible llevarla a cabo; razón por la cual, en vía de consecuencia, también se dejan sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Justicia y el Acuerdo de Selección.

Dado el sentido de la presente determinación, se ordena la realización de la Asamblea del Distrito Local I y de la Asamblea Municipal de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, lo cual deberá llevarse a cabo dentro los diez días naturales contados a partir que se notifique esta ejecutoria al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Elecciones, conforme a lo establecido en la normativa interna de MORENA, así como en la respectiva Convocatoria emitida para celebrar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Asambleas que fueron suspendidas, en las que podrán participar las mismas personas que fueron convocadas a ella, en el entendido de que la designación de las candidaturas y presentación de las solicitudes de registro deberán hacerse antes del veinte de abril, por ser esta la fecha prevista para que el Instituto local se pronuncie sobre la procedencia los registros.

Se ordena al Comité Ejecutivo y la Comisión de Elecciones que informe a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento que se dé a esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, les será impuesta alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios, indistintamente.

Se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el cumplimiento de la presente sentencia, para que reserve el registro de las candidaturas antes mencionadas y permita al partido presentar las solicitudes respectivas en el término establecido para tal efecto en la sentencia.

Cabe precisar que la presente determinación no afecta derechos de persona alguna, ya que el Comité Ejecutivo y la Comisión de Elecciones, a la fecha, no han designado a quienes serán sus candidatas o candidatos para los referidos cargos, según se advierte de los escritos presentados por ambos órganos partidistas ante este Órgano Jurisdiccional, en desahogo al requerimiento que el Magistrado Instructor formuló el veintiocho de marzo.

[...]

19. Con fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, derivado de la revocación de los acuerdos IMPEPAC/CEE/032/2018, IMPEPAC/CEE/035/2018 e IMPEPAC/CEE/036/2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del SUP-JRC-24/2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO	SENTIDO DE LA DETERMINACIÓN
IMPEPAC/CEE/098/2018	SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO AL REGISTRO DEL <u>CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL</u> , PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA POSTULAR CANDIDATA (O) AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATAS (OS) A PRESIDENTES Y SÍNDICOS MUNICIPALES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Coalición Parcial denominado "JUNTOS POR MORELOS" para postular Candidata (o) al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para el periodo 2018-2024; así como, para postular candidatas (os) a Diputados Locales por el Principio de mayoría relativa y candidatas (os) a Presidentes y Síndicos Municipales en los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el periodo constitucional 2018-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-24/2018.
IMPEPAC/CEE/099/2018	SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE <u>CANDIDATURA COMÚN</u> , PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A LOS CARGOS DE DIPUTADAS (OS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES SEXTO, SÉPTIMO Y DECIMO SEGUNDO; PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidatas (os) a los cargos de diputadas (os) por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, en los distritos electorales locales sexto, séptimo y décimo segundo; integrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.
IMPEPAC/CEE/100/2018	SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO AL REGISTRO DEL CONVENIO DE <u>CANDIDATURA COMÚN</u> , PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE;	PRIMERO. Se aprueba el Registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidatas (os) a los cargos de Presidentas (es) Municipales y Síndicas (os) de los Ayuntamientos CUERNAVACA, JIUTEPEC Y TLALNEPANTLA, para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO	OBJETO DEL ACUERDO	SENTIDO DE LA DETERMINACIÓN
	PARA POSTULAR CANDIDATAS (OS) A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS (ES) MUNICIPALES Y SÍNDICAS (OS) DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, JIUTEPEC Y TLALNEPANTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-24/2018.	periodo constitucional 2018-2021, integrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA
LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. Conforme al ordinal 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

VI. Por su parte, es dable señalarse que los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VII. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

LO
EL
EL

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VIII. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/1 07/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte, los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su conjunto disponen que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIV. De acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahuacan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenco, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

XV. Asimismo el dispositivo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores. El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

XVI. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá

dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIX. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XX. Por su parte, el numeral 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DELA PARIDAD DEGÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARÓS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

XXI. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL.

XXII. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tenemos que el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

- Once regidores: Cuernavaca;
- Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yauhquepec;

d). Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y

e). Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

XXIII. De conformidad con el numeral 4, incisos s) y t), de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se prevé que se deberá entender por:

a. Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

b. Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.

XXIV. El artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que las solicitudes de registro de candidatos a diputados, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELEVANTE AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

XXV. Asimismo, el numeral 12 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá (ANEXO 2) al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente (ANEXO 3), misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prorroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la perdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

XXVI. Asimismo, el dispositivo legal 13 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

XXVII. Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

XXVIII. De igual manera, el dispositivo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, prevé que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si

restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

- d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

XXIX. Que el numeral 16 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto

porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

XXX. El dispositivo legal 24, párrafo último, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimientos a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

XXXI. Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y

se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone.

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y

objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

XXXII. De igual manera, el artículo 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, representación proporcional y planillas de Ayuntamientos se verificará en todo momento las reglas paridad.

XXXIII. De lo antes señalado se colige que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal.

Al respecto, conviene precisarse que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, se determinó que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observara para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

XXXIV. Por cuanto hace a las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa, en los doce distritos electorales en los que se divide la Entidad, en relación con el cumplimiento del principio de paridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

de género, también deberán observar lo dispuesto primeramente por el artículo 14 de Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que dispone que los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

Por su parte, el ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el

inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

- c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de mayoría relativa en los doce distritos electorales en los que se divide la Entidad, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial tenemos los siguientes resultados:

1. El Partido Acción Nacional, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre, tal como a continuación se puede apreciar:
-
-
-
-
-

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	1	SI	3

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Acción Nacional, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguientes:

El Partido Acción Nacional, postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
4	YECAPIXTLA IV	2015	PARTIDOACCION NACIONAL	MAXIMO	8338	12.61
6	JIUTEPEC VI	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	MEDIO	4459	9.31
11	JOJUTLA XI	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	MINIMO	2899	4.51

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA CORUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	0	1	3	1	0	5	1	0	3	2	1	3	3

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Acción Nacional, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 1 hombre;
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 1 mujer;
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 1 mujer.

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, toda vez que los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, únicamente se postulan un fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de mayoría relativa de un sólo género, es decir en el bloque de alta votación postula un hombre y en los bloques de media y baja votación postula 1 mujer en cada uno de ellos y en ese sentido en cada una de los tres bloques da cumplimiento.

2. El Partido Revolucionario Institucional, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

LO
EL
EL 

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS	
	COMUN	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		6	6	SI	12

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Revolucionario Institucional, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional, postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
9	PUENTEDE IXTLA IX	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAXIMO	15738	24.44
5	TEMIXCO V	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAXIMO	12126	23.46
8	XOCHITEPEC VIII	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAXIMO	11216	19.51
10	AYALA X	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MAXIMO	11445	17.61
7	CUAUTLA VII	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIO	8706	17.16
1	CUERNAVACA I	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIO	9271	17
12	YAUTEPEC XII	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIO	8499	15.88
2	CUERNAVACA II	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIO	8600	14.63
6	JIUTEPEC VI	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MINIMO	6863	14.34
3	TEPOZTLAN III	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MINIMO	8785	13.85
4	YECAPIXTLA IV	2015	PARTIDOREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MINIMO	7418	11.22
11	JOJUTLA XI	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MINIMO	6939	10.81

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
	2	2	SI	1	3	NO	3	1	NO	6	6	SI	12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	2	SI	1	3	NO	3	1	NO	6	6	SI	12

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Revolucionario Institucional, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 2 mujeres y 2 hombres;
- ☞ Media votación NO CUMPLE toda vez que postuló 3 hombres y 1 mujer; y debió haber postulado 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y
- ☞ Baja votación NO CUMPLE toda vez que postuló 3 mujeres y 1 hombre; y debió haber postulado 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

Por lo anterior, se le requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- ☞ Media votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y
- ☞ Baja votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

Aunado a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

3. El Partido de la Revolución Democrática, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, por lo que únicamente postula a 1 hombre en el Distrito III, por lo tanto, da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

4. El Partido Verde Ecologista de México, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 4 hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS	
	MUJERES	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2	5	4	SI	9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México, postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
10	AYALA X	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MAXIMO	7857	12.09
5	TEMIXCO V	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MAXIMO	4445	8.6
1	CUERNAVACA I	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MAXIMO	3397	6.23
2	CUERNAVACA II	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIO	3553	6.04
11	JOJUTLA XI	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIO	3991	6.21
7	CUAUTLA VII	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIO	3037	5.99
3	TEPOZTLAN III	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MINIMO	3665	5.78
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MINIMO	3417	5.31
4	YECAPIXTLA IV	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MINIMO	1551	2.35

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que la las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

AQUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO
RESPECTIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	2	1	SI	0	3	NO	3	0	NO	5	4	SI	9

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Verde Ecologista de México, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 2 mujeres y 1 hombre;
- ☞ Media votación NO CUMPLE toda vez que postuló 3 hombres; y debió haber postulado 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y
- ☞ Baja votación NO CUMPLE toda vez que postuló 3 mujeres; y debió haber postulado 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre.

Por lo anterior, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar lo siguiente:

- ☞ Media votación deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre; y
- ☞ Baja votación deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Asimismo, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género.

5. El Partido Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS	
	COMUN	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
MOVIMIENTO CIUDADANO		2	1	SI	3

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Movimiento Ciudadano, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

El Partido Movimiento Ciudadano, postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

g ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

dp

DIS_LOCAL	CAB ECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
11	JOJUTLA XI	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	MAXIMO	6139	9.56
6	JIUTEPEC VI	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	MEDIO	4105	8.57
4	YECAPIXTLA IV	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	MINIMO	4247	6.42

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	SI	1	0	SI	0	1	SI	2	1	SI	3

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Movimiento Ciudadano, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 1 mujer;
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 1 mujer; y
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 1 hombre.

Aunado a lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

6. El Partido Nueva Alianza, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS
DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
NUEVA ALIANZA	6	6	SI	12

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Nueva Alianza, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

El Partido Nueva Alianza, postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	NUEVA ALIANZA	MAXIMO	8600	13.35
10	AYALA X	2015	NUEVA ALIANZA	MAXIMO	4852	7.47
4	YECAPIXTLA IV	2015	NUEVA ALIANZA	MAXIMO	4927	7.45
7	CUAUTLA VII	2015	NUEVA ALIANZA	MAXIMO	2738	5.4
5	TEMIXCO V	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIO	2729	5.28
3	TEPOZTLAN III	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIO	3159	4.98
11	JOJUTLA XI	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIO	2617	4.08
8	XOCHITEPEC VIII	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIO	2330	4.05
12	YAUTEPEC XII	2015	NUEVA ALIANZA	MINIMO	2054	3.84
6	JIUTEPEC VI	2015	NUEVA ALIANZA	MINIMO	1536	3.21
2	CUERNAVACA II	2015	NUEVA ALIANZA	MINIMO	1809	3.08
1	CUERNAVACA I	2015	NUEVA ALIANZA	MINIMO	1496	2.74

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
NUEVA ALIANZA	2	2	SI	2	2	SI	2	2	SI	6	6	SI	12

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques de mayor, medio y menor votación, que fueron registrados por el Partido Nueva Alianza, CUMPLE al postular la mitad de las candidaturas por mujeres y la otra mitad por hombres.

Aunado a lo anterior, el Partido Nueva Alianza, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

LO
EL
EL

para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

7. El Partido Socialdemócrata de Morelos, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, por lo que única y exclusivamente postula a 1 hombre en el Distrito III, por lo tanto, da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

8. El Partido Humanista de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
PARTIDO HUMANISTA	6	6	SI	12

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del Partido Humanista de Morelos, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

El Partido Humanista de Morelos, postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
11	JOJUTLA XI	2015	PARTIDO HUMANISTA	MAXIMO	5851	9.11
6	JIUTEPEC VI	2015	PARTIDO HUMANISTA	MAXIMO	4013	8.38
10	AYALA X	2015	PARTIDO HUMANISTA	MAXIMO	4557	7.01
12	YAUITEPEC XII	2015	PARTIDO HUMANISTA	MAXIMO	3431	6.41
4	YECAPIXTLA IV	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIO	4145	6.27
7	CUAUTLA VII	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIO	2600	5.13
1	CUERNAVACA I	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIO	2544	4.67
2	CUERNAVACA II	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIO	2566	4.36
9	PUENTEDE IXTLA IX	2015	PARTIDO HUMANISTA	MINIMO	2488	3.86
5	TEMIXCO V	2015	PARTIDO HUMANISTA	MINIMO	1905	3.69
3	TEPOZTLAN III	2015	PARTIDO HUMANISTA	MINIMO	2337	3.69
8	XOCHITEPEC VIII	2015	PARTIDO HUMANISTA	MINIMO	1720	2.99

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS												TOTAL DE REGISTROS	
	DIPUTADOS LOCALES			BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA				
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE		
	3	1	NO	1	3	NO	2	2	SI	6	6	SI	12	
PARTIDO HUMANISTA														

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por el Partido Humanista de Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- ☞ Mayor votación NO CUMPLE, al postular 3 mujeres y 1 hombre; debió haber postulado 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y
- ☞ Media votación NO CUMPLE toda vez que postuló 3 hombres y 1 mujer; y debió haber postulado 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 2 mujeres y 2 hombres.

Por lo anterior, se le requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de máxima y media votación, sean ocupadas por la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar lo siguiente:

- ☞ Máxima votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y
- ☞ Media votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

Aunado a lo anterior, el Partido Humanista de Morelos, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

9. La Candidatura Común "Por Morelos al Frente", entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 hombres y 4 mujeres, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
CANDIDATURA COMUN (PAN-MC)	4	5	SI	9

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de la Candidatura Común "Por Morelos al Frente" entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

La Candidatura Común "Por Morelos al Frente" entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
2	CUERNAVACA II	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MAXIMO	16096	27.38
7	CUAUTLA VII	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MAXIMO	12651	24.94
1	CUERNAVACA I	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MAXIMO	12994	23.83
10	AYALA X	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIO	14197	21.85
3	TEPOZTLAN III	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIO	13683	21.58
12	YAUTEPEC XII	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIO	10019	18.72
8	XOCHITEPEC VIII	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MINIMO	8422	14.65
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MINIMO	7863	12.21
5	TEMIXCO V	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MINIMO	6137	11.88

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS												
DIPUTADOS LOCALES												
PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL		
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE
CANDIDATURA COMÚN (PAN-MC)	1	2	SI	2	1	SI	1	2	SI	4	5	SI
												9

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por la Candidatura Común “Por Morelos al Frente” entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 2 hombres y 1 mujer; y
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 2 mujeres y 1 hombre.
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 2 hombres y 1 mujer.

Aunado a lo anterior, la Candidatura Común "Por Morelos al Frente" entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. La Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 2 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 1 hombre y 1 mujer, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
CANDIDATURA COMUN (PT-MORENA-PES)	1	1	SI	2

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de la Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

La Candidatura Común entre los partidos políticos de del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, postula 2 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
5	TEMIXCO V	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES CANDIDATURA COMÚN)	MAXIMO	10077	19.5
8	XOCHITEPEC VIII	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES CANDIDATURA COMÚN)	MINIMO	7321	12.74

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS DIPUTADOS LOCALES													TOTAL DE REGISTROS
PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA-PES)	0	1	SI	0	0	SI	1	0	SI	1	1	SI	2

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, el quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 1 hombre; y
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 1 mujer.

Aunado a lo anterior, la Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. La Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 8 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 3 hombres, tomando en consideración que postula más mujeres y hombres como un acción afirmativa en favor del género vulnerable, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
COALICIÓN JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	5	3	SI	8

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de la Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

El Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, postula 8 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DIS_LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
2	CUERNAVACA II	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MAXIMO	21366	36.34
11	JOJUTLA XI	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MAXIMO	21056	32.79
1	CUERNAVACA I	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MAXIMO	17512	32.12
5	TEMIXCO V	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIO	14259	27.59
4	YECAPIXTLA IV	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIO	17877	27.04
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MINIMO	14493	22.51
10	AYALA X	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MINIMO	13058	20.1
8	XOCHITEPEC VIII	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MINIMO	4886	8.5

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
COALICIÓN JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	2	1	SI	1	1	SI	2	1	SI	5	3	SI	8

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por la Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 1 hombre y 2 mujeres;
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 1 mujer y hombre; y
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 2 mujeres y 1 hombre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Aunado a lo anterior, la Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

12. La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 10 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 5 hombres, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	COMUN	MUJERES	HOMBRES	
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT-MORENA-PES)		5	5	SI 10

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguiente:

La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, postula 10 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DIS LOCAL	CABECERA	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
4	YECAPIXTLA IV	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA(PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MAXIMO	17605	26.63
3	TEPOZTLAN III	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MAXIMO	15782	24.89
11	JOJUTLA XI	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MAXIMO	14726	22.93
6	JIUTEPEC VI	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIO	10769	22.49
12	YAUTEPEC XII	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIO	10260	19.17
7	CUAUTLA VII	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIO	9641	19.01
9	PUENTE DE IXTLA IX	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA(PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MINIMO	11800	18.32
2	CUERNAVACA II	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MINIMO	10490	17.84
1	CUERNAVACA I	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA(PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MINIMO	9375	17.19
10	AYALA X	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MINIMO	9010	13.87

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT- MORENA-PES)	1	2	9	2	1	SI	2	2	SI	5	5	SI	10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 2 hombres y 1 mujer;
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 2 mujeres y 1 hombre;
y
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 2 mujeres y 2 hombres.

Aunado a lo anterior, la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, en las últimas dos fórmulas del bloque de menor votación postula a candidatos de géneros distintos, por lo tanto, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Ahora bien, derivado de la emisión de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-187/2018, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se vinculó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con su cumplimiento, en el sentido de reservarse el registro del Primer Distrito Electoral Local, no obstante que la pertenencia del candidato que será postulado en citado Distrito, corresponde a la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, y su pertenencia será del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, no obstante ello con la finalidad de cumplir con lo ordenado, esta órgano comicial, se reserva el registro de la candidatura antes mencionada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

13. La Candidatura Común, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 hombres y 1 mujer, tal como a continuación se puede apreciar:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA	TOTAL			TOTAL DE REGISTROS	
	COMUN	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
JUNTOS POR MORELOS (PRD-PVEM-PSD)		1	2	SI	3

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de la Candidatura Común, entre los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto al ordinal 15 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se procede en los términos siguientes:

La Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, por lo que al dividirse en tres bloques los distritos postulados a candidatos en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación; dichos bloques de quedarían integrados en los términos que a continuación se detallan:

DISTRITO	DISTRITO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	VOTACION	PORCENTAJE
12	YAUTEPEC XII	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	ALTA	16238	30.43
6	JIUTEPEC VI	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	MEDIA	12551	26.22
7	CUAUTLA VII	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	MINIMO	8986	17.71

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, verificará el cumplimiento de los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, es decir que las candidaturas queden integradas en cada bloque, por la mitad de mujeres y la otra por hombres.

CUADRO RESUMEN DE PARIDAD POR PARTIDO Y ESTRATOS

DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	BLOQUE ALTA			BLOQUE MEDIA			BLOQUE BAJA			TOTAL			TOTAL DE REGISTROS
	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	MUJERES	HOMBRES	CUMPLE	
JUNTOS POR MORELOS (PRD-PVEM-PSD)	1	0	SI	0	1	SI	0	1	SI	1	2	SI	3

De lo anterior, se puede advertir que de los bloques registrados por la Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, quedan integrados de la manera siguiente:

- ☞ Mayor votación CUMPLE, al postular 1 mujer; y
- ☞ Media votación CUMPLE toda vez que postuló 1 hombre.
- ☞ Baja votación CUMPLE toda vez que postuló 1 hombre.

Aunado a lo anterior, la Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con lo previsto en el artículo 15 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, toda vez que los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, únicamente postulan un fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de mayoría relativa de un sólo género, es decir, en el bloque de alta votación postula mujer y en los bloques de media y baja votación postula en cada uno de ellos 1 hombre y en ese sentido en cada una de los tres bloques da cumplimiento.

XXXV. Ahora bien, en relación con los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, el dispositivo 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

Asimismo, el numeral 181 del código comicial vigente, prevé que los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

En ese sentido, por cuanto hace a las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en la que serán electos el próximo primero de julio del año en curso, ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal.

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. 

De lo anterior, conviene precisarse que el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres; expuesto lo anterior se obtiene que derivado de la postulación de candidatas y candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en relación al cumplimiento del principio de paridad de género, por parte de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

Además de lo antes señalado, se advierte que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial, postularon de manera directa o participando en coalición o en candidaturas comunes, candidatos a Diputados de mayoría relativa, en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al haber postulado en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado candidatos a Diputados de mayoría relativa, entonces tienen derecho a postular candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

artículo 181, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; que a la letra dice:

[...]

Artículo 181.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

[...]

Expuesto todo lo señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que se obtienen los resultados que continuación se detallan:

		PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	morena	PPS	PSD	NP									
NO.	DISTRITOS	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP	PROP	SUP
1	1a FORMULA	F	F	F	F	F	F	M	M	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
2	2a FORMULA	M	M	M	M	M	M	F	F	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
3	3a FORMULA	F	F	F	F					F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
4	4a FORMULA	M	M	M	M					M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
5	5a FORMULA	F	F	F	F					F	F	F	F	F	F	F	F	F	F
6	6a FORMULA	M	M	M	M					M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
7	7a FORMULA	F	F	F	F					F	F								
8	8a FORMULA	M	M	M	M					M	M								
9	ESTADO DE MORELOS	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	4	1	1	1	6	4	2	2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Al respecto, los partidos políticos que cumplen con el principio de paridad de género por cuanto hace a la postulación de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, son: 1). Partido Acción Nacional; 2). Partido Revolucionario Institucional; y 3). Partido Nueva Alianza; quienes presentaron solicitudes de registro a Diputados postulados por el representación proporcional en ocho posiciones intercalando la lista de representación proporcional una a una candidaturas de ambos géneros y además atendiendo la acción afirmativa prevista en el artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que disponen que la lista que presenten los partidos políticos deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los institutos políticos que dejaron de dar cumplimiento al principio de paridad efectiva de género en la postulación de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

- a) Partido de la Revolución Democrática, quien únicamente registró dos fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer y en la segunda fórmula a un 1 (un) hombre, propietario y suplente respectivamente.
- b) Partido del Trabajo, quien únicamente registró una fórmula al cargo de Diputada de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer, propietario y suplente respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- c) Partido Verde Ecologista de México, quien únicamente registró dos fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (un) hombre y en la segunda fórmula a 1 (una) mujer, propietario y suplente respectivamente.
- d) Partido Movimiento Ciudadano, quien únicamente registró cuatro fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer; en la segunda fórmula a 1 (un) hombre; en cuanto tercera fórmula 1 (una) mujer y en la cuarta fórmula 1 (un) hombre, propietario y suplente respectivamente.
- e) Partido MORENA, quien únicamente registró seis fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer; en la segunda fórmula a 1 (un) hombre; en cuanto tercera fórmula 1 (una) mujer; en la cuarta fórmula 1 (un) hombre; en la quinta fórmula a 1 (una) mujer y en la sexta fórmula a 1 (un) hombre, propietario y suplente respectivamente.
- f) Partido Encuentro Social, quien únicamente registró cuatro fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer; en la segunda fórmula a 1 (un) hombre; en cuanto tercera fórmula 1 (una) mujer y en la cuarta fórmula no propuso candidato alguno, y en la quinta fórmula a 1 (una) mujer, propietario y suplente respectivamente.

- g) Partido Socialdemócrata de Morelos, quien únicamente registró dos fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer y en la segunda fórmula a un 1 (un) hombre, propietario y suplente respectivamente.
- h) Partido Humanista de Morelos, quien únicamente registró dos fórmulas a los cargos de Diputados de representación proporcional, para lo que propuso en la primera fórmula de su lista a 1 (una) mujer y en la segunda fórmula a un 1 (un) hombre, propietario y suplente respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el ordinal 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 15, 63, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con la finalidad de garantizar de manera plena el cumplimiento del principio de paridad de género.

Al respecto, la Constitución Política local y el código electoral morelense, señalan lo siguiente:

[...]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 23.- [...]

Las fórmulas de los Diputados en el Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género. Las listas de representación proporcional de Diputados al Congreso del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CADA DATOS Y CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 13. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 15. Para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior tenemos que serán electos ocho diputaciones según el principio de representación proporcional, mediante una lista estatal, de hasta ocho candidaturas por cada partido político; esa expresión es muy clara (hasta ocho), es decir no más de ocho.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Con base en ello se razona, a modo de hipótesis: si no hay condiciones, en lo futuro puede asignarse menos sobre todo cuando no se cumpla con los requisitos, esto es, si un partido no postula una mujer o si ya no cuenta con candidatas y debe realizarse una asignación en una persona o en un género, corre el riesgo de perder la asignación si no cuenta con una lista de candidaturas alternas por ambos géneros, como lo marca la ley.

Por eso, el registrar listas completas de ocho integrantes les genera mejores condiciones para ello (acceder a los lugares que les correspondan).

De conformidad con esa lógica, lo concreto es requerirles a los partidos políticos para que presenten sus listas de Diputaciones de Representación Proporcional con hasta ocho candidaturas por cada partido político como acción afirmativa, para efecto de garantizar de manera plena el acceso al ejercicio del cargo, toda vez que con ello se garantizaran las medidas, objetivas y uniformes en el cumplimiento del principio de paridad de género en el sistema de representación proporcional y al propio tiempo asegura la observancia del principio de certeza –*donde las reglas se encuentran previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de las fuerzas políticas contendientes y sus candidatos, el que también se cumple cuando se conocen las listas con las que se participará en la elección-* y la voluntad de auto-organización y auto-determinación que tienen los propios institutos políticos –que en la especie, se traduce en establecer el orden de prelación y la alternancia en las listas que presentan a la autoridad al registrar a sus candidatos por el principio de representación proporcional-. Sirven de criterios orientadores, las Jurisprudencias 29/2013, 43/2014 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Máxime que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, determinó que en el caso de Morelos, lo que a la letra dice:

[...]

...la paridad en el orden jurídico del Estado de Morelos se contempla en la postulación del cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, de la siguiente forma: a) en mayoría relativa a través de fórmulas compuestas por personas de un mismo sexo; y, b) en representación proporcional por una lista de candidaturas conformada por segmentos o bloques impares, con fórmulas de un mismo género y de manera alternada.

De esa manera, el Poder Reformador de la Constitución Federal y el Legislador del Estado de Morelos idearon la paridad como un principio rector en la materia electoral,

que permea en la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas.

Así, el conjunto de normas de orden convencional, constitucional y legal citadas, conciben la paridad como un principio posibilita a las mujeres a competir –por medio de la postulación- en igualdad de condiciones en relación a los hombres en el plano político y, en consecuencia, como la oportunidad de conformar órganos de representación.

[...]

De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se prevé que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y que las elecciones se realicen en las propias fechas que se efectúen las federales.

Por su parte, el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal y local, estará regulada por la Ley General de Partidos Políticos, por lo que cada uno de los institutos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral en la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos respecto de todos los efectos establecidos en la Ley.

El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los procesos electorales de la entidad, se efectuarán conforme a las bases que establece esa Constitución y las Leyes de la materia, sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

También prevé el referido numeral que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los partidos políticos, tanto en el caso de mayoría relativa,

como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente ambos del mismo género.

De igual modo el numeral en comento señala que la lista de representación proporcional de diputados al Congreso del Estado, se integrará alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Establece el propio artículo que en el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente, y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, prevé que cada ente político determine y haga público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores de la entidad, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, los artículos 24, de la citada Constitución Estatal, y el 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por doce diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, por tanto, la legislatura del Estado se integrará con diputados electos por ambos principios.

[...]

Por lo anterior, se considera que lo procedente es REQUERIR a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Socialdemócrata de Morelos y Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, complemente el registro de las 8 fórmulas que se requieren derivado del número de diputaciones a asignarse por principio de representación proporcional, con el fin de dar total cumplimiento al principio de paridad de género, toda vez que la falta de cumplimiento tendría como consecuencia que en caso de ser electos por el principio de representación proporcional en caso de faltar alguna de las fórmulas exista la posibilidad de suplir a la fórmula con el género que en su caso se requiera y con ello dar debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que procederán a dar cumplimiento en los términos siguientes:

1. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.
2. Se requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la segunda posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.
3. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del

presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá postular en la primera posición de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a una mujer propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el numeral Undécimo de los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", que refiere que al estar la reelección supeditada a las decisiones de partidos políticos, y no de la ciudadanía, es que para este proceso electoral 2017-2018, deberá privilegiarse la paridad de género, en caso de controversia con la reelección consecutiva de legisladores e integrantes de los Ayuntamientos, por ser la paridad una causa afín a los intereses y derechos de los ciudadanos, por encima del derecho de los partidos políticos; lo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de la sentencia SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS.

Máxime que, en el artículo 27, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dispone que para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone.

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

4. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la quinta posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

5. Se requiere al Partido MORENA, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

6. Se requiere al Partido Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para que registre en la cuarta posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente; asimismo, para que a partir de la sexta posición registre a un hombre propietario y suplente, intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

7. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma

8. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo

que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

XXXVI. En relación con las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial se procede a verificar la postulación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cada Municipio de la Entidad, para determinar el cumplimiento al principio de paridad de género de forma horizontal:

1. Partido Acción Nacional

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
3	AXOCHIAPAN	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	ALTA	1º Mitad	2763	18.42
31	ZACATEPEC	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	MEDIA	1º Mitad	1611	9.76
11	JIUTEPEC	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	BAJA	2º Mitad	5136	7.43
15	MIACATLÁN	2015	PARTIDO ACCION NACIONAL	BAJA	2º Mitad	94	0.7

Como se observa, el Partido Acción Nacional cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 2 mujeres y 2 hombres a Presidente Municipal y 2 hombres y 2 mujeres a Síndico.

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

2. Partido Revolucionario Institucional.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
28	XOCHITEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	10130	40.43
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	2010	38.05
15	MIACATLÁN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	4757	35.42
14	MAZATEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	1883	33.41
4	AYALA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	9561	30.67
21	TETECALE	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	1299	30.06
26	TLAYACAPAN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	2452	26.65
16	OCUITUCO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	2347	25.23
18	TEMIXCO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	8708	23.69
33	TEMOAC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	1503	19.6
6	CUAUTLA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALTA	1 ^{er} Mitad	11556	19.05
1	AMACUZAC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	1621	18.52
3	AXOCHIAPAN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2767	18.45
11	JIUTEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	12291	17.77
30	YECAPIXTLA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	3403	17.61
31	ZACATEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2868	17.38
7	CUERNAVACA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	1 ^{er} Mitad	23484	17.33
23	TLALNEPANTLA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	2 ^{da} Mitad	543	16.81
25	TLAQUILITANANGO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	2 ^{da} Mitad	2364	16.54
24	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	2 ^{da} Mitad	2904	14.3
29	YAUTEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	2 ^{da} Mitad	5049	13.84
12	JOJUTLA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MEDIA	2 ^{da} Mitad	3221	13.15
20	TEPOZTLÁN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	1525	11.27
27	TOTOLAPAN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	488	9.47
17	PUENTE DE IXTLA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	1664	6.97
19	TEPALCINGO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	895	6.9
8	EMILIANO ZAPATA	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	1346	4.04
9	HUITZILAC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	255	3.01
2	ATLATLAHUCAN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	228	2.51
5	COATLÁN DEL RÍO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	117	2.05
13	JONACATEPEC	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	157	1.97
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	76	0.79
10	JANTETELCO	2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BAJA	2 ^{da} Mitad	32	0.38

Como se observa, el Partido Revolucionario Institucional, CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, toda vez que postula para Presidente Municipal 17 hombres y 16 mujeres, y para Síndico, postula 16 hombres y 17 mujeres, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De los tres bloques de votación del referido instituto político, los bloques de alta, media y baja votación cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

3. Partido de la Revolución Democrática

INICIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
26	TLAYACAPAN	2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ALTA	1 ^{er} Mitad	2941	31.96
5	COATLÁN DEL RÍO	2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MEDIA	1 ^{er} Mitad	535	9.36
22	TETELA DEL VOLCÁN	2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	BAJA	2 ^{da} Mitad	742	7.75
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	BAJA	2 ^{da} Mitad	46	0.87

Como se observa, el Partido de la Revolución Democrática cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, toda vez que postula 2 hombres y 2 mujeres, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De los tres bloques de votación del referido instituto político, los bloques de alta, media y baja votación cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

4. Partido Verde Ecologista de México

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
8	EMILIANO ZAPATA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	16575	49.77
19	TEPALCINGO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	3906	30.1
5	COATLÁN DEL RÍO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	1497	26.19
3	AXOCHIAPAN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	3445	22.97
21	TETECALA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	831	19.23
9	HUITZILAC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	1548	18.3
4	AYALA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	4638	14.88
1	AMACUZAC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	888	10.14
18	TEMIXCO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	3444	9.37
10	JANTETELCO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ALTA	1 ^{er} Mitad	769	9.18
31	ZACATEPEC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	1509	9.14
13	JONACATEPEC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	358	4.49
6	CUAUTLA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2328	3.84
24	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	721	3.55
2	ATLATLAHUCAN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	303	3.34
29	YAUTEPEC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	1 ^{er} Mitad	904	2.48
17	PUENTE DE IXTLA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	2 ^{da} Mitad	547	2.29
28	XOCHITEPEC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	2 ^{da} Mitad	563	2.25
33	TEMOAC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	2 ^{da} Mitad	142	1.85
12	JOJUTLA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MEDIA	2 ^{da} Mitad	445	1.82
30	YECAPIXTLA	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	243	1.26
20	TEPOZTLÁN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	166	1.23
25	TLAQUILTENANGO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	123	0.87
15	MIACATLÁN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	98	0.73
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	69	0.72
26	TLAYACAPÁN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	36	0.39
27	TOTOLAPAN	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	19	0.37
16	OCUITUCO	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	31	0.33
14	MAZATEPEC	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	14	0.25
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	BAJA	2 ^{da} Mitad	11	0.21

Como se observa, el Partido Verde Ecologista de México no cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, toda vez que postula 2 hombres y 2 mujeres, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De los tres bloques de votación del referido instituto político, los bloques de alta, media y baja votación dejan de cumplir con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, toda vez que en el bloque de alta postuló 6 y cuatro mujeres, en el de media 4 mujeres y 6 hombres y en el de baja postula 6 mujeres y 4 hombres; por lo que el instituto político de referencia deberá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

dar cumplimiento 16 de los Lineamientos de referencia, toda vez que omite postular la mitad de hombres y mujeres en cada uno de los bloques.

5. Partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
11	JIUTEPEC	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALTA	1º Mitad	7861	11.37
31	ZACATEPEC	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	MEDIA	1º Mitad	1631	9.88
3	AXOCHIAPAN	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA	2º Mitad	218	1.45
15	MIACATLÁN	2015	MOVIMIENTO CIUDADANO	BAJA	2º Mitad	33	0.25

Como se observa, Movimiento Ciudadano cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 2 hombres y 2 mujeres a Presidente Municipal y 2 mujeres y 2 hombres a Síndico.

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

6. Partido Nueva Alianza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	POBLN	AJE
26	TLAYACAPAN	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	3361	36.52	
4	AYALA	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	9113	29.23	
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	2338	24.42	
9	HUITZILAC	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	1797	21.24	
13	JONACATEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	1540	19.31	
17	PUENTE DE IXTLA	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	4125	17.29	
33	TEMOAC	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	989	12.9	
30	YECAPIXTLA	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	1748	9.05	
2	ATLATLAHUCAN	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	804	8.85	
18	TEMIXCO	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	2444	6.65	
1	AMACUZAC	2015	NUEVA ALIANZA	ALTA	1° Mitad	472	5.39	
3	AXOCHIAPAN	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	491	3.27	
6	CUAUTLA	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	1769	2.92	
8	EMILIANO ZAPATA	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	960	2.88	
29	YAUTEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	1004	2.75	
28	XOCHITEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	667	2.66	
31	ZACATEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	1° Mitad	328	1.99	
25	TLAQUILLENANGO	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	2° Mitad	275	1.94	
7	CUERNAVACA	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	2° Mitad	2392	1.76	
11	JIUTEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	2° Mitad	1213	1.75	
12	JOJUTLA	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	2° Mitad	411	1.68	
16	OCUITUCO	2015	NUEVA ALIANZA	MEDIA	2° Mitad	150	1.61	
5	COATLAN DEL RIO	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	77	1.35	
24	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	269	1.32	
10	JANTETELCO	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	83	0.99	
20	TEPOZTLAN	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	121	0.89	
15	MIACATLAN	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	105	0.78	
21	TETECALA	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	28	0.65	
19	TEPALCINGO	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	62	0.48	
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	24	0.45	
14	MAZATEPEC	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	25	0.44	
27	TOTOLAPAN	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	22	0.43	
23	TLALNEPANTLA	2015	NUEVA ALIANZA	BAJA	2° Mitad	5	0.15	

Como se observa, Nueva Alianza cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 17 hombres y 16 mujeres a Presidente Municipal y 17 mujeres y 16 hombres a Síndico.

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

7. Partido Socialdemócrata de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	ALTA	1º Mitad	2273	23.74
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	MEDIA	1º Mitad	17	0.32
5	COATLÁN DEL RÍO	2015	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	BAJA	2º Mitad	9	0.16
26	TLAYACAPAN	2015	PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	BAJA	2º Mitad	10	0.11

Como se observa, el Partido Socialdemócrata de Morelos cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 2 hombres y 2 mujeres a Presidente Municipal y 2 mujeres y 2 hombres a Síndico.

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

8. Partido Humanista de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN
14	MAZATEPEC	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	2454
10	JANTETELCO	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	1850
2	ATLATLAHUCAN	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	1898
33	TEMOAC	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	1453
19	TEPALCINGO	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	2372
24	TLALITZAPAN DE ZAPATA	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	2427
1	AMACUZAC	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	822
11	JIUTEPEC	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	5481
3	AXOCHIAPAN	2015	PARTIDO HUMANISTA	ALTA	1° Mitad	1130
6	CUAUTLA	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	2436
17	PUENTE DE IXTLA	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	941
18	TEMIXCO	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	1137
9	HUITZILAC	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	244
7	CUERNAVACA	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	3628
8	EMILIANO ZAPATA	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	1° Mitad	776
12	JOJUTLA	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	2° Mitad	563
31	ZACATEPEC	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	2° Mitad	284
16	OCUITUCO	2015	PARTIDO HUMANISTA	MEDIA	2° Mitad	151
29	YAUTEPPEC	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	591
4	AYALA	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	297
25	TLAQUILLENANGO	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	116
30	YECAPIXTLA	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	133
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	30
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	43
27	TOTOLAPAN	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	11
15	MIACATLÁN	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	27
26	TLAYACAPAN	2015	PARTIDO HUMANISTA	BAJA	2° Mitad	16

Como se observa, el Partido Humanista de Morelos cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado en Presidente Municipal 13 Hombres y 14 Mujeres, y por cuanto hace al Síndico Municipal postulo 13 Mujeres y 14 hombres.

De los tres bloques de votación el Partido Humanista de Morelos, cumple con los bloques de alta y media votación toda vez que en el de alta votación postula 5 Hombres y 4 Mujeres, y en el de media votación postula 4 mujeres y 5 hombres; por lo que únicamente incumple en el bloque de baja votación toda vez que postula 6 Mujeres y 3 Hombres, por tal motivo se le requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, postule en el bloque de baja votación 5 Mujeres y 4 Hombres o en su caso 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Mujeres o 5 Hombres; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

9. Candidatura Común "Por Morelos al Frente"

ID_MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
27	TOTOLAPAN	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2165	42.02
21	TETEQUILA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1568	36.29
13	JONACATEPEC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2826	35.44
5	COATLÁN DEL RÍO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1957	34.24
30	YECAPIXTLA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	6084	31.49
2	ATLATLAHUCAN	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2851	31.38
23	TLALNEPANTLA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	987	30.56
20	TEPOZTLÁN	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	3921	28.97
6	CUAUTLA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	15657	25.8
32	ZACUALPAN DE AMILPAS	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1378	26.08
28	XOCHITEPEC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	5733	22.88
24	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	4377	21.55
10	JANTELÉLCO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	1707	20.38
7	CUERNAVACA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	26851	19.81
29	YAUTÉPEC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	6780	18.58
19	TEPALCINGO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	2325	17.92
17	PUENTE DE IXTLA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	4069	17.05
16	OCUITUCO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	1310	14.08
9	HUITZILAC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	1113	13.16
22	TETELA DEL VOLCÁN	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1126	11.76
25	TLAQUILLENANGO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1351	9.51
33	TEMOAC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	713	9.3
8	EMILIANO ZAPATA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	3040	9.13
18	TEMIXCO	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	3294	8.96
12	JOJUTLA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1752	7.15
4	AYALA	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1799	5.77
14	MAZATEPEC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	193	3.42
1	AMACUZAC	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	278	3.18
26	TLAYACAPAN	2015	POR MORELOS AL FRENTE (PAN-MC)	BAJA	2 ^{da} Mitad	57	0.62

Como se observa, la Candidatura Común "Por Morelos al Frente" cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 15 mujeres y 14 hombres a Presidente Municipal y 15 hombres y 14 mujeres a Síndico.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Los dos bloques de votación alta, media y baja del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

10. Coalición "Juntos haremos historia"

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
17	PUENTEDE IXTLA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	10771	45.13
10	JANTETELCO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	2 ^{da} Mitad	2967	35.43
32	ZACUALPANDE AMILPAS	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1767	33.45
15	MIACATLÁN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	4428	32.97
9	HUITZILAC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2604	30.78
22	TETELA DEL VOLCAN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2906	30.36
25	TLAQUILTENANGO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	3880	27.31
33	TEMOAC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	2089	27.24
5	COATLÁNDEL RÍO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	1516	26.52
24	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	ALTA	1 ^{er} Mitad	5349	26.33
16	OCUITUCO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2323	24.97
30	YECAPIXTLA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	4393	22.74
1	AMACUZAC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	1926	22
11	JIUTEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	13751	19.88
20	TEPOZTLÁN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2372	17.53
3	AXOCHIAPAN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	1 ^{er} Mitad	2551	17.01
31	ZACATEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	2594	15.72
6	CUAUTLA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	8894	14.66
29	YAUTEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	5221	14.31
18	TEMIXCO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	5138	13.98
7	CUERNAVACA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	MEDIA	2 ^{da} Mitad	17628	13.01
13	JONACATEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	911	11.42
21	TETECALA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	470	10.88
2	ATLATLAHUCAN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	830	9.14
19	TEPALCINGO	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1012	7.8
8	EMILIANO ZAPATA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	2521	7.57
4	AYALA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	2306	7.4
12	JOJUTLA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1780	7.27
28	XOCHITEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	1265	5.05
27	TOTOLAPAN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	226	4.39
26	TLAYACAPAN	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	329	3.58
14	MAZATEPEC	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES COALICIÓN)	BAJA	2 ^{da} Mitad	31	0.55

Como se observa, la "Coalición Juntos haremos historia" CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 16 hombres y 16 mujeres a Presidente Municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Asimismo, incumple al haber postulado la "Coalición Juntos Haremos Historia" en 32 Municipios, toda vez que postuló 16 mujeres y 15 hombres a Síndico Municipal, y debió postular 16 hombres y 16 mujeres, para dar cumplimiento, por tanto, se le REQUIERE a la "Coalición Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, realice el ajuste respectivo.

Los bloques de votación alta y baja de la referida coalición cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, a excepción del bloque de votación media, toda vez que postula 6 hombres y 4 mujeres, por tanto, se le requiere para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajuste el bloque de media votación, para lo que deberá postular 5 hombres y 5 mujeres, para dar debido cumplimiento a la paridad horizontal, en términos de lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede.

11. COALICIÓN JUNTOS POR MORELOS (PRD, PSD)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
12	JOJUTLA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	15654	63.91
29	YAUTEPEC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	16940	46.42
27	TOTOLAPAN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	2221	43.11
25	TLAQUILTEPAN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	6100	42.93
20	TEPOZTLÁN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	4986	36.84
31	ZACATEPEC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	5678	34.41
18	TEMIXCO	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	12598	34.27
16	OCUITUCO	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	2990	32.14
1	AMACUZAC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	ALTA	1º Mitad	2747	31.38
6	CUAUTLA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	1º Mitad	18037	29.73
15	MIACATLÁN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	1º Mitad	3889	28.96
28	XOCHITEPEC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	1º Mitad	6558	26.18
8	EMILIANO ZAPATA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	1º Mitad	8082	24.27
24	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	2º Mitad	4267	21.01
19	TEPALCINGO	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	2º Mitad	2405	18.53
14	MAZATEPEC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	2º Mitad	1036	18.38
30	YECAPIXTLA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	MEDIA	2º Mitad	3315	17.16
2	ATLATLAHUCAN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	1547	17.03
10	JANTETELCO	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	966	11.54
4	AYALA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	3464	11.11
3	AXOCHIAPAN	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	1635	10.9
9	HUITZILAC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	898	10.62
33	TEMOAC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	780	10.17
17	PUENTE DE IXTLA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	1747	7.32
13	JONACATEPEC	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	426	5.34
21	TETECALA	2015	JUNTOS POR MORELOS (PRD-PSD)	BAJA	2º Mitad	118	2.73

Como se observa, la Coalición Juntos por Morelos, cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal respecto a la presentación de solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, al haber postulado 13 hombres y 13 mujeres a Presidente Municipal y Síndico.

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

12. Candidatura Común "Juntos Haremos Historia"

MUNICIPIO	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
23	TLALNEPANTLA	2015	JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PT, MORENA, PES CANDIDATURA COMÚN)	ALTA	1º Mitad	1636	50.65

Como se observa, la Coalición Juntos Haremos Historia, cumple con el principio de paridad de género de manera horizontal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

LO
EL
EL

Los tres bloques de votación del referido instituto político cumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

13. Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos:

ID	MUNICIPIO	PROCESO	PARTIDO	ESTRATO	DIVISIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
7	CUERNAVACA	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	ALTA	1º MITAD	61545	45.41
11	JIUTEPEC	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	MEDIA	2º MITAD	23428	33.87
23	TLANEPANTLA	2015	CANDIDATURA COMUN (PRD-PSD-PVEM)	BAJO	2º MITAD	59	1.83

Como se observa, la Candidatura Común, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal, toda vez que aún y cuando postula en tres municipios 2 hombres y 1 mujer, siendo además únicamente tres bloques, en el bloque de baja votación, postula a una mujer y en los bloques de alta y media postula 2 hombres, respectivamente.

XXXVII. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

- Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo del Código Comicial en vigor.
- Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

Los partidos políticos tendrán un plazo de SETENTA Y DOS HORAS contadas a partir de su notificación, para cumplir los requerimientos efectuados por el Consejo Estatal Electoral a través del presente acuerdo, relativos a la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 26, numeral 1 y 2, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numerales 3 y 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, 24, 30, 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15, 19, 21, 63, cuarto párrafo, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I y XLIV, 164, 180, 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, incisos s) y t), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 31, numeral segundo, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; 5, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

EFECTOS DEL ACUERDO.

Por cuanto hace a las postulaciones de DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, únicamente los puntos de acuerdo que corresponden a la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO.

En relación a los puntos de acuerdo DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, únicamente los puntos de acuerdo que corresponden a la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género son: VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO.

Por último, los puntos de acuerdo que corresponden a AYUNTAMIENTOS, únicamente los puntos de acuerdo que corresponden a la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género son: TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO.

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumple con el principio de paridad horizontal; toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre.

SEGUNDO. Se Partido Acción Nacional, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

TERCERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

CUARTO. Se le requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que en los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la baja votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, motivo por el cual da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro.

SEXTO. El Partido Verde Ecologista de México, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 4 hombres.

SÉPTIMO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de media y baja votación, sean ocupadas la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar en la votación media postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un

hombre; y en la votación baja deberá postular 2 hombres y 1 mujer, o en su caso 2 mujeres y un hombre.

OCTAVO. Asimismo, se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste el bloque de baja votación, en el sentido de que las últimas dos fórmulas no le sean asignadas exclusivamente a un mismo género.

NOVENO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 mujeres y 1 hombre.

DÉCIMO. El Partido Movimiento Ciudadano, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

DÉCIMO SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO TERCERO. El Partido Socialdemócrata de Morelos, postula 1 candidato al cargo de Diputado por principio de mayoría relativa, motivo por el cual da cumplimiento a lo establecido por los ordinales 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DÉCIMO CUARTO. El Partido Humanista de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 12 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 6 mujeres y 6 hombres.

DÉCIMO QUINTO. Se le requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento al principio de paridad de género, en el sentido de que los bloques de máxima y media votación, sean ocupadas por la mitad por mujeres y la otra por hombres; para lo que deberá observar que en la máxima votación deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres; y en la votación media deberá postular 2 hombres y 2 mujeres, o en su caso 2 mujeres y 2 hombres.

DÉCIMO SEXTO. La Candidatura Común "Por Morelos al Frente", entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 9 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 hombres y 4 mujeres.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Candidatura Común "Por Morelos al Frente", entre los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

DÉCIMO OCTAVO. La Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, cumple con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 2 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 1 hombre y 1 mujer.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

DÉCIMO NOVENO. La Candidatura Común entre los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO. La Coalición Juntos por Morelos, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro; de conformidad con lo razonada en el considerando XXXIV del presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE con el principio de paridad horizontal, toda vez que postula 10 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 5 mujeres y 5 hombres.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO TERCERO. Se reserva el registro del Primer Distrito Electoral Local, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-187/2018, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO CUARTO. La Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, cumple con el principio de paridad horizontal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

toda vez que postula 3 candidatos al cargo de Diputados por principio de mayoría relativa, de los cuales registró 2 hombres y 1 mujer.

VIGÉSIMO QUINTO. La Candidatura Común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE en con el principio de paridad en la postulación de sus bloques en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro.

VIGÉSIMO SEXTO. Los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y Nueva Alianza; cumplen con el principio de paridad de género por cuanto hace a la postulación de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se requiere al Partido del Trabajo, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la segunda posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes

posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

VIGÉSIMO NOVENO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá postular en la primera posición de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a una mujer propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la quinta posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se requiere al Partido MORENA, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la séptima posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para que registre en la cuarta posición a un hombre en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente; asimismo, para que a partir de la sexta posición registre a un hombre propietario y suplente, intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, dé debido cumplimiento al principio de paridad de género, para lo que deberá registrar a partir de la tercera posición a una mujer en sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente intercalando las subsecuentes posiciones de la lista una a una las candidaturas de ambos géneros hasta agotar la misma.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los partidos políticos requeridos podrán dar cumplimiento a lo solicitado por éste órgano comicial de acuerdo a lo siguiente:

ACUERDOIMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

- a) Podrán realizar las modificaciones necesarias, tomando en consideración las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo que establece el artículo 177, párrafo segundo, del Código Comicial en vigor.
- b) Podrán realizar las sustituciones necesarias de sus candidatos.
- c) Podrán abstenerse de postular a los candidatos de los que previamente se haya presentado solicitud de registro.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, ajuste los bloques de alta, media y baja votación ya que estos incumplen con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, toda vez que en el bloque de alta postuló 6 y 4 mujeres, en el de media 4 mujeres y 6 hombres y en el de baja postula 6 mujeres y 4 hombres; por lo que el instituto político de referencia deberá dar cumplimiento 16 de los Lineamientos de referencia, toda vez que omite postular la mitad de hombres y mujeres en cada uno de los bloques.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, postule en el bloque de baja votación 5 Mujeres y 4 Hombres o en su caso 4 Mujeres o 5 Hombres.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento al principio de paridad horizontal en la postulación de Presidente Municipal y Síndico, debiendo postular 16 hombres y 16 mujeres.

 ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



TRIGÉSIMO NOVENO. Se le REQUIERE a la "Coalición Juntos haremos historia", integrada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para que en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajuste el bloque de media votación, para lo que deberá postular 5 hombres y 5 mujeres, para dar debido cumplimiento a la paridad horizontal, en términos de lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede.

CUADRAGÉSIMO. La Candidatura Común, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, por cuanto hace a los Ayuntamientos CUMPLE con el principio de paridad de género de manera horizontal.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos Coaliciones y candidaturas comunes, referidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de abril del año dos mil dieciocho, por unanimidad con votos particulares de las Consejeras Electorales, Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y de los Consejeros Electorales Lic. Alfredo Javier Arias Casas y del Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez; siendo las veintidós horas con nueve minutos del día diez de abril de la presente anualidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. LUIS RUBEN CIFUENTES CARRILLO
PARTIDO REVOLUCINARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

C. LEONARDO DANIEL RETANA
CASTREJON
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL
FABBRO
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
"JUNTOS POR MORELOS"

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION PAN- MC
"POR MORELOS AL FRENTE"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.